



Instituto
Municipal de
Cultura y Turismo

RESOLUCIÓN No. 391 DE 2025

“Por la cual se integra un grupo de trabajo para establecer el proceso disciplinario interno del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y se adoptan medidas temporales para garantizar la separación de las funciones de instrucción, juzgamiento, segunda instancia y doble conformidad dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos y ex servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 124 de la Constitución Política; las Leyes 489 de 1998, 1952 de 2019 y 2094 de 2021; el Decreto 1083 de 2015; el Acuerdo Municipal 017 de 1998, el Decreto Municipal 017 de 2002, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IMCT y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 124 ibídem establece que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, dentro del marco del control disciplinario estatal.

Que la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, establece en su artículo 12 que:

“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.”

Que el artículo 93 del citado Código estableció acerca del condigo disciplinario lo siguiente “Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en



Instituto
Municipal de
Cultura y Turismo

la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción. PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. PARÁGRAFO 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Que la Directiva 013 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación ordena a las entidades públicas adoptar medidas que garanticen la separación entre instrucción y juzgamiento, la doble instancia y la doble conformidad, disponiendo que, cuando no sea posible garantizar dicha separación, la Procuraduría asumirá el conocimiento de los procesos disciplinarios a partir de la etapa de juzgamiento.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Circular 100-002 de 2022, impartió lineamientos para que las entidades públicas adecuen o adopten mecanismos temporales de control disciplinario interno, en observancia de los artículos 12 y 93 de la Ley 1952 de 2019, mientras crean o fortalecen sus Oficinas de Control Disciplinario Interno.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, no cuenta actualmente con una Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) dentro de su estructura orgánica, y su planta de personal solo dispone de un funcionario con formación jurídica, quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 01.

Que el Decreto Municipal 017 de 2002, por medio del cual se adopta la estructura organizacional del IMCT, faculta a la Dirección General para crear y organizar grupos de trabajo permanentes o transitorios, con el fin de adelantar con eficacia y eficiencia las funciones institucionales.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales asigna a Jefe Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 01. la función de “Dirigir, coordinar y controlar el sistema de control disciplinario del Instituto, de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario de los servidores públicos”, razón por la cual dicha dependencia es la competente para adelantar la etapa de instrucción e investigación dentro de los procesos disciplinarios.

Que la Directora General, según el Manual de Funciones, tiene la atribución de “Dirigir las subdirecciones y dependencias que conforman la estructura del Instituto, implementando las herramientas necesarias para el desarrollo, seguimiento, cumplimiento y evaluación de sus planes de gestión”, facultad que incluye la conformación de grupos internos de trabajo conforme al artículo 1°, parágrafo 1° del Decreto Municipal 017 de 2002.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de la ley disciplinaria y del debido proceso, se hace necesario adoptar medidas transitorias que



Instituto
Municipal de
Cultura y Turismo

aseguren la separación funcional entre las etapas de instrucción e investigación, y las de juzgamiento y segunda instancia, en observancia de los principios de imparcialidad y autonomía funcional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformación del grupo de trabajo y establecimiento del proceso disciplinario interno.

Conformar el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (IMCT), integrado por la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del proceso disciplinario en la entidad.

Establecer el Proceso Disciplinario Interno del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en las siguientes etapas:

- a) Etapa de Prevención.
- b) Etapa de Instrucción
- c) Etapa de Juzgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ETAPA DE PREVENCIÓN. Esta etapa busca mitigar la ocurrencia de hechos y conductas disciplinables en los servidores públicos del IMCT. Corresponderá a la Subdirección Administrativa y Financiera desarrollar estrategias, programas y acciones encaminadas a prevenir faltas disciplinarias y fortalecer la cultura de la integridad, la transparencia y la ética pública dentro de la entidad, encaminadas a:

1. Enaltecer la probidad en el servidor publico
2. Aumentar la confianza en el ejercicio de lo publico
3. Fomentar la integridad del servidor publico

Parágrafo 1: Acciones de la etapa de prevención. Son acciones bajo el liderazgo del subdirector administrativo y financiero de la entidad para el desarrollo de esta etapa las siguientes:

- Diseñar y ejecutar, medidas, programas y estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servidor público transparente, integro, idóneo y eficaz, de conformidad con el código de integridad y disciplinario.
- Las demás que asigne la ley o corresponda con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ETAPA DE INSTRUCCIÓN. Esta etapa busca determinar la existencia o no de una falta disciplinaria en los servidores públicos del IMCT, se desarrollará bajo el liderazgo del Jefe Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 01, teniendo a su cargo el adelantamiento de las siguientes actuaciones procesales:



Instituto
Municipal de
Cultura y Turismo

1. Adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia desde el recibo de la noticia disciplinaria hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, sin perjuicio de las demás funciones legales.
2. Ordenar la apertura de indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias
3. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el código general disciplinario tomando las decisiones establecidas por ley.
4. Comisionar al servidor público idóneo para la práctica de pruebas y diligencias procesales que deban realizarse.
5. Resolver los recursos de reposición que procedan contra las decisiones propias de la etapa de instrucción, de conformidad con el Código General Disciplinario
6. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargo, el proceso continuara en otra entidad, con base en las funciones y competencias asignadas.
7. Remitir a la procuraduría general de la nación y/ o personería municipal de Bucaramanga los procesos disciplinarios en los que se profiera pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando le sean requeridos, con base en los procesos institucionales y la normatividad vigente.
9. Mantener custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de información de la entidad.
10. Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia y la etapa.

PARÁGRAFO 1: Estará a cargo del Auxiliar administrativo código 407 grado 02 asignado a la oficina asesora jurídica las siguientes actuaciones procesales, sin restricción para que el superior las pueda asumir:

- Recepcionar las quejas, informes de servidores públicos y cualquier otro medio de noticia disciplinable que lleguen a la entidad en medio físico o magnético y asignarle un número de radicado.
- Proyectar las notificaciones y comunicaciones asignadas por el jefe de la oficina asesora jurídica dentro de la correspondiente etapa
- Mantener custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de información de la entidad. Sin facultades decisorias ni de instrucción.

PARÁGRAFO 2: El recurso de apelación presentado contra el auto de archivo será remitido a la procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Bucaramanga, para que continúe con la etapa, lo anterior en referencia del artículo 134 del código disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. – ETAPA DE JUZGAMIENTO. Finalizada la etapa de instrucción y encontrándose mérito para formular pliego de cargos, la entidad elaborará el correspondiente pliego y remitirá el expediente integral a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Bucaramanga, para que continúe con la etapa de juzgamiento y las actuaciones subsiguientes, dada la imposibilidad institucional de



Instituto
Municipal de
Cultura y Turismo

garantizar la separación entre instrucción y juzgamiento y el derecho a la doble conformidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021 y la jurisprudencia constitucional aplicable.

En aquellos casos en que la Personería Municipal de Bucaramanga ejerza el poder disciplinario preferente, la remisión podrá hacerse a dicha autoridad cuando así lo disponga expresamente

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control judicial posterior de las decisiones sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021

ARTÍCULO QUINTO. – PRINCIPIOS Y GARANTÍAS. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán conforme a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, doble instancia, proporcionalidad y moralidad administrativa, establecidos en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – CARÁCTER TEMPORAL Y ESTUDIO TÉCNICO. La presente medida tiene carácter transitorio y regirá hasta tanto la Subdirección Administrativa y Financiera presente el estudio técnico sobre la pertinencia o no de crear una Oficina de Control Disciplinario Interno del IMCT, y, de ser procedente, se adelanten las respectivas modificaciones al organigrama institucional, al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás ajustes que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Notifíquese y comuníquese la presente resolución a la Jefe de la Oficina Jurídica del IMCT, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a las demás dependencias internas que deban conocerla para su cumplimiento. Así mismo, remítase copia a la Personería Municipal de Bucaramanga y a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para lo de su competencia

Expedida en Bucaramanga, el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
Directora General

Proyectó: Silvia Cuadros – Abogada Contratista IMCT
Revisó: Andrés Rueda – Contratista IMCT
Revisó y Aprobó: Daniela Duque Gómez – Asesora Oficina Jurídica IMCT